

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 30 de Noviembre de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Lena, de los cuales resulta:

Que Doña Florentina Delgado y Doña Matilde Alvarez, mujeres legítimas de D. Leoncio y D. Rodrigo Fernandez Campomanes, se constituyeron con sus maridos fiadores del rematante de las obras de las Casas Consistoriales y cárceles de Mieres, obligando para la expresada responsabilidad sus personas y bienes en la correspondiente escritura pública en 23 de Julio de 1856:

Que por falta de cumplimiento del contrato por parte del rematante se procedió contra este y sus fiadores por el Ayuntamiento al embargo y venta de bienes:

Que en tal estado Doña Florentina y Doña Matilde presentaron ante el Juez de primera instancia demanda de tercera de dominio y de mejor derecho, pidiendo al mismo tiempo que se rescindiera la escritura de 23 de Febrero de 1856 con relacion á sus personas, cubriendo sus dotes con preferencia al Ayuntamiento de Mieres:

Que el Gobernador de la provincia, excitado por el Ayuntamiento y conforme con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion invocando el párrafo tercero del art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845:

Que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia, sestuvo la ju-

risdccion, invocando, entre otras leyes ménos referentes al caso, la Real órden de 20 de Setiembre de 1852:

Y que el Gobernador conforme con el Consejo provincial, insistió en la presente contienda, fundándose en que la demanda comprende la rescision del contrato; y mientras esto no se resuelva administrativamente, no se halla preparado el incidente de terceria:

Visto el art. 8.º, párrafo tercero de la ley de 2 de Abril de 1845, segun el cual, los Consejos provinciales actuarán como Tribunales en los asuntos administrativos, y oirán y fallarán, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion general y con las provinciales y municipales para toda especie de servicios y obras públicas:

Considerando:

1.º Que la demanda interpuesta ante el Juez de primera instancia de Lena abraza manifiestamente, segun se expresa en la misma, la rescision de una parte de la escritura de 23 de Julio de 1856, lo cual envuelve cuestiones de interés administrativo, porque esta escritura es un contrato para una obra pública.

2.º Que en virtud de la atribucion y jurisdccion que la ley citada de 2 de Abril de 1845 da terminantemente á los Consejos provinciales para entender en cuestiones relativas á la rescision de esta clase de contratos, es incontestable que corresponde á la Autoridad administrativa el conocimiento del negocio;

Conforme con la consulta del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Navalnoral, de los cuales resulta:

Que D. Zacarías Sanchez Romera, vecino de Garvin, acudió ante el Juzgado con un interdicto de recobrar contra sus convecinos Vicente Muñoz Berzosa, Luis Martin, Pedro Martin, Manuel Calderon y Leandro Toribio, porque llevando aquel en arrendamiento ciertas tierras pertenecientes al hospital de Santiago de Toledo, habian entrado estos á labrarlas á título de compradores de las mismas al Estado, pero sin prévio desháucio y sin cumplir con lo prescrito en la ley de 30 de Abril de 1856:

Que celebrado el juicio sin audiencia de los querellados, y decretada la restitucion, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado:

Que habiéndose negado el Juez á inhibirse bajo el equivocado supuesto de que se suscitaba la competencia en un negocio fenecido con sentencia ejecutoria, el Gobernador insistió en su requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, que dice: *corresponderán al órden administrativo la venta y administracion de los bienes nacionales y fincas del Estado, y las contiendas que sobre incidencia de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurriesen entre el Estado y los particulares, se ventilarán ante los Consejos provinciales, y el Real en su caso respectivo, si no hubiesen podido terminarse gubernativamente con mútuo consentimiento:*

Visto el art. 1.º de la Real órden de 20 de Setiembre de 1852, que establece como del conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, todas las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador sea puesto en pacífica posesion de ellos:

Visto el párrafo octavo, art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que determina que la Junta de ventas de Bienes nacionales entenderá en la resolucion de todas las reclamaciones é incidencias de las ventas de fincas:

Considerando:

1.º Que en virtud del carácter de bienes nacionales que tenían las tierras

que Sanchez Romera llevaba en arrendamiento, á las Autoridades administrativas y Tribunales de su órden toca el conocer de todas las incidencias á que este contrato pudiera dar lugar, y amparar al arrendador en los derechos que por él le habian conferido.

2.º Que no pudiendo menos de considerarse la queja entablada ante el Juzgado de Navalnoral como consecuencia de la subasta de fincas pertenecientes á la nacion, carecia el Juzgado de jurisdccion para conocer de ella en virtud de lo dispuesto en el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo, ántes citada, y de la reserva espresamente hecha á la Administracion para entender en todas las incidencias y reclamaciones de la venta de bienes nacionales hasta poner á los compradores en su pacífica posesion.

Conformándome con la consulta del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Lena para procesar á D. Manuel Gonzalez, Alcalde que fué de dicho Concejo en 1857; al Secretario del Ayuntamiento D. Gavino de Aza Lopez, y á D. Miguel Pidal, Auxiliar del cuerpo de Montes de aquella comarca, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el espediente en que el Gobernador de la provincia de Oviedo ha negado al Juez de primera instancia de Lena la autorizacion que solicitó para procesar á D. Manuel Gonzalez, Alcalde que fué de dicho Concejo

en 1857; al Secretario del Ayuntamiento D. Gavino de Aza y Lopez, y á D. Miguel Pidal, Auxiliar del cuerpo de Montes de aquella comarca:

Resulta:

Que en Agosto de 1859 procedió el Alcalde de la Pola de Lena á instruir, de oficio y en virtud de un acuerdo del Ayuntamiento, diligencias sumarias en averiguacion de los autores y cómplices de las suplantaciones y falsedades de varios acuerdos que se suponian haber adoptado aquel Ayuntamiento en Abril, Noviembre y Diciembre de 1857 y en Abril de 1858, relativos los tres primeros á haber informado favorablemente al establecimiento de una fábrica de ferrería en la parroquia de Horias, y á la autorizacion para que la compañía de dicha fábrica cortase 400 hayas y aprovechase las leñas muertas del monte que se cita, y el otro referente á una comision que se suponía nombrada por el Ayuntamiento para que, en union con el Auxiliar de Montes de la comarca, pasase á demarcar los parajes en que debía hacerse el aprovechamiento de las leñas:

Que como cabeza de las diligencias y fundamento principal de ellas, aparece en copia certificada una instancia elevada por el Ayuntamiento de Lena en Julio de 1858 al Gobernador de la provincia en solicitud de que se suspendiesen los expedientes gubernativos pendientes sobre peticiones de la compañía de la citada fábrica de ferrería para que se les concediesen aprovechamientos de leñas, porque la dicha fábrica habia sido establecida sin las formalidades prevenidas, perjudicando los intereses del comun y sin contar con el Ayuntamiento:

Que tambien figuran en copia la resolucion del Gobernador, desestimando la pretension del Ayuntamiento, porque se trataba de una concesion hecha por Real orden, y porque la suspension que se solicitaba debía ser objeto de expediente, á cuya instruccion podria procederse en la forma que la Municipalidad creyere deber hacerlo:

Que de otras diferentes comunicaciones, de que aparece certificacion habida sobre el particular entre el Gobernador, el Alcalde que fué de Lena D. Manuel Gonzalez, y el Ingeniero y Auxiliar del ramo de Montes, y de las numerosas declaraciones recibidas por el Alcalde actual de Lena, resultaron datos bastantes para sospechar que en efecto se habian suplantado algunos acuerdos del Ayuntamiento de 1857 sobre los informes dados por este en favor de la concesion para establecer la fábrica y para el aprovechamiento de leñas del monte del comun; recayendo al parecer la principal responsabilidad de aquellas falsedades contra D. Manuel Gonzalez, que como Alcalde firmó los informes elevados al Gobernador, refiriéndose á acuerdos del Ayuntamiento, de los que, unos no se celebraron, y otros aparecieron celebrados en sentido contrario al que se supuso;

Que entre dichos acuerdos aparece uno celebrado en 26 de Noviembre de 1857, en el que se supuso que el Ayuntamiento habia informado no te-

ner inconveniente en que se autorizase á la compañía de la ferrería para cortar 400 hayas en el monte del Cordal de los Llanos; y habiendo resultado esencialmente alterado, porque el acuerdo fué negativo á dicha autorizacion, se hizo recaer la responsabilidad de aquella falsedad en D. Gavino de Aza y Lopez, Secretario de la Municipalidad, por lo cual se le formó causa criminal, siendo condenado á siete meses de presidio correccional por sentencia en vista, pendiente hoy de súplica:

Que el Ayuntamiento de Lena, sabedor de que de los descargos dados por dicho D. Gavino de Aza, al defenderse en la causa mencionada, podian deducirse mas falsedades y excesos que los que hasta entonces habia presumido, promovió la averiguacion y formó el sumario referido, indicando tambien sospechas de complicidad respecto de D. Miguel Pidal, Auxiliar de Montes de aquella comarca, porque en sus comunicaciones con el Ingeniero habia manifestado haber concurrido con el Alcalde D. Manuel Gonzalez y el representante de la ferrería á reconocer y designar los puntos en que habia de hacerse el aprovechamiento de leñas, de acuerdo con el parecer del Ayuntamiento, lo cual no constaba:

Que tambien hubo sospechas de criminalidad contra el citado Secretario D. Gavino de Aza, porque en el año de 1857, cuando se instruyó el expediente de autorizacion para establecer la ferrería, habia espedido certificacion el D. Gavino de haber estado espuesto al público en los sitios de costumbre, durante 20 dias, el edicto mandado publicar por el Gobernador sobre el proyecto de establecimiento de la fábrica; hecho desmentido por 11 testigos conformes que niegan haber visto aquel documento espuesto en los sitios acostumbrados, no constando tampoco en las actas de la Municipalidad ninguna que espresase haberse recibido el edicto ni acordado su publicacion.

Que remitido el sumario al Juzgado de primera instancia, dispuso este la ratificacion de los testigos, y dió parte de la formacion de la causa al Tribunal superior, el cual mandó que el Ayuntamiento concretase mas los cargos y las personas contra quienes debiera procederse como delincuentes, en cuya virtud el Ayuntamiento manifestó que no habia sido su ánimo mostrarse parte en la causa ni denunciar delincuentes, sino averiguar la verdad de las falsedades cometidas, é indicar las personas sobre quienes recaian las sospechas; pero insistió en determinar las suplantaciones y falsedades de los acuerdos referidos, origen de diversas resoluciones perjudiciales á los intereses del pueblo y á los fueros de la justicia:

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor Fiscal, y sin razonar este su dictámen, ni aquel su providencia, pidió autorizacion para procesar al Alcalde D. Manuel Gonzalez, al Secretario Don Gavino de Aza, y al Auxiliar de Montes D. Miguel Pidal:

Que el Gobernador, despues de haber

oido la defensa del Secretario y del empleado de Montes, y no la del Alcalde, porque, segun comunicacion del que hoy desempeña este cargo en Lena, fecha 16 de Julio del corriente año, habia fallecido en Oviedo, negó la autorizacion, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que D. Manuel Gonzalez ha dejado de existir; en que no se han precisado bastante los cargos contra D. Gavino Aza, y en que los que se han indicado vagamente no aparecen justificados, no siendo tampoco justificable Don Miguel Pidal, porque en todos los actos que ejecutó en este asunto obró por mandado de sus superiores:

Visto el art. 8.º, párrafo undécimo del Código penal, que exime de responsabilidad criminal al que obra en cumplimiento de un deber, ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Visto el art. 226 del mismo Código penal, que declara culpable de falsedad al empleado público que faltare á la verdad en la narracion de los hechos, ú ocultare un documento oficial en perjuicio del Estado ó de un particular:

Considerando:

1.º Que en 1858 falleció D. Manuel Gonzalez, responsable en primer término de las suplantaciones y falsedades de varios acuerdos é informes del Ayuntamiento, origen de este expediente por lo cual no puede iniciarse procedimiento alguno para exigirle la responsabilidad criminal, pero sí para lo civil.

2.º Que aparecen indicios vehementes contra D. Gavino Aza y Lopez por haber cometido falsedad en el hecho de certificar la exposicion al público durante 30 dias de un edicto comunicado por el Gobernador y cuyo conocimiento era de gran interés para todo el vecindario, habiendo declarado despues 11 testigos conformes que ni vieron el edicto en los sitios de costumbre, ni tuvieron jamás noticia de su publicacion.

3.º Que tampoco se ha encontrado entre las actas del Ayuntamiento de aquella época ninguna que haga referencia á la remision del edicto por el Gobernador, ni á la orden de su publicacion en el pueblo y sus contornos.

4.º Que no puede hacerse cargo alguno por su conducta oficial en este negocio á D. Miguel Pidal, Auxiliar de Montes de la comarca, porque al desempeñar sus comisiones en concurrencia con el Alcalde y representantes de la fábrica, no hizo otra cosa que cumplir las órdenes terminantes del Ingeniero Jefe de Montes, su inmediato superior, segun consta debidamente justificado por las comunicaciones que en el expediente obran;

La Seccion opina que no ha lugar á resolver sobre la autorizacion para procesar criminalmente al Alcalde D. Manuel Gonzalez por haber fallecido, sin perjuicio de que pueda hacerse efectiva en la herencia del mismo la responsabilidad civil á que haya lugar; que debe concederse la autorizacion respecto de D. Gavino de Aza y Lopez; por el hecho de haber dado certificacion de una diligencia que no resulta tuviese lugar,

y que debe confirmarse la negativa del Gobernador respecto de D. Miguel Pidal, empleado de Montes.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1860. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera de Laredo á Onton por Castro-Urdiales, en el trozo comprendido desde Laredo á Cerdigo:

Vistos los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Sanzander, así como el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que espresa el art. 3.º, párrafo segundo de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha espuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera de Archidona á Antequera:

Vistos los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Málaga, así como el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que espresa el art. 3.º, párrafo segundo de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha espuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el trazado que indica el anteproyecto, y en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 44. — Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«No obstante lo prevenido en el ar-

título 4.º de la Real orden de 12 de Marzo de 1859 respecto á las circunstancias que deben concurrir en los Subtenientes que soliciten el pase con ascenso al ejército de Ultramar, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo no se exija á los Oficiales de dicha clase la efectividad de un año; y que cualquiera que sea el tiempo de ejercicio que cuenten en su empleo, puedan aspirar al referido pase con el inmediato superior, siempre que reúnan las demás condiciones que en el precitado artículo se especifican.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1860. =El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. =Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), conforme con lo propuesto por V. E. en carta número 552 de 1.º de Mayo último, y con lo opinado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 18 de Setiembre próximo anterior, ha tenido á bien autorizar al Jefe de Estado Mayor de esa isla para que firme, de orden del Capitan general, la correspondencia que se dirija á los Capitanes generales de distrito, Directores generales de las diferentes armas é institutos del ejército, Cajero de Ultramar y otras Autoridades de la Península, siempre que aquella se refiera á reclamaciones de certificados de existencia ó de defunción de individuos que sirvan ó hayan servido en ese ejército, á deudas de Oficiales y tropa, remision de documentos, y demás asuntos de poca importancia.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1860. =El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. =Señor.....

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en comunicacion de ayer, S. M. ha tenido á bien nombrar Interventor general militar al Intendente efectivo de ejército D Manuel de Moradillo y Talledo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1860. =El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. =Señor.....

Número 39.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la

Guerra dice hoy al Capitan general de Puerto-Rico lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que elevó V. E. á este Ministerio en carta de 28 de Mayo último, núm. 183, acerca de si son ó no aplicables al ejército de esa isla los beneficios del Real decreto de indulto de 7 de Febrero del presente año; y deseando S. M. evitar las dudas que han ocurrido á V. E. y pudieran ocurrir en lo sucesivo sobre la interpretacion que debe darse á dicha soberana disposicion, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha dignado declarar que los beneficios del espresado Real decreto de indulto son estensivos al ejército y armada de las posesiones de Ultramar.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1860. =El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. =Señor.....

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Debiéndose renovar en este año las Juntas Municipales de Sanidad, segun lo dispuesto en la Real orden de 6 de Junio último, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, me remitan para antes del 15 de Diciembre próximo las propuestas en terna de los sugetos que han de componer aquellas; advirtiéndoles tengan presente para ello los artículos 52 y 54 de la ley de Sanidad vigente que se insertan á continuacion, en la inteligencia que todos aquellos pueblos que no estén comprendidos en el primero de dichos artículos, cuidarán los respectivos Alcaldes de ponerlo en mi conocimiento para evitar de este modo reclamaciones que en otro caso habria de hacer. Valladolid 29 de Noviembre de 1860. =Cástor Ibañez de Aldecoa.

Artículos que se citan.

Art. 52. En las Capitales de provincia habrá Juntas provinciales de Sanidad y Municipales en todos los pueblos que excedan de 1,000 almas.

Art. 54. Las Juntas Municipales se compondrán del Alcalde; Presidente, de un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirugia (si le hubiese), un Veterinario y de tres vecinos; desempeñando las funciones de Secretario un Profesor de Ciencias Médicas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas empleados del ramo de vigilancia, pro-

cederán por cuantos medios les sugiera su celo, á la busca de los sugetos que en la noche del dia 24 del actual, robaron de la Iglesia de Navares de Ayuso, provincia de Segovia, las alhajas que á continuacion se espresan; poniéndolos caso de ser habidos con los efectos capturados, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Sepúlveda, quien al efecto se encuentra instruyendo la oportuna causa en averiguacion de dicho hecho. Valladolid 29 de Noviembre de 1860. =Cástor Ibañez de Aldecoa.

Alhajas robadas.

Una lámpara de plata, de peso de 12 á 13 libras: un cáliz de id.: una corona de la Virgen con su rostrillo de id.: tres crismas con sus ampollas de id.: una concha de bautizar.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Piñel de Abajo.

El Ayuntamiento de esta villa, sin perjuicio de la autorizacion superior, ha acordado arrendar por todo el año de 1861, los derechos de las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes, con la esclusiva en sus ventas al por menor, por el tipo de 5.742 rs., con mas los recargos de interés comun, y bajo las condiciones del pliego respectivo. La subasta se celebrará los dias 9 y 16 de Diciembre próximo, de once á doce de sus mañanas, en la Casa Consistorial. Piñel de Abajo 22 de Noviembre de 1860. =El Alcalde, Pedro Gutierrez. =El Secretario, Domingo Diez Repiso.

Ayuntamiento Constitucional de Siete Iglesias.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excmo. Diputacion provincial para arrendar con la esclusiva en las ventas al por menor, los derechos que en esta villa y próximo año devengue el consumo de carnes frescas, aceite y jabon, ha señalado para la celebracion de dicha subasta los dias 2 y 9 del próximo Diciembre, de diez á once de sus respectivas mañanas, en esta Sala Consistorial y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Siete Iglesias 24 de Noviembre de 1860. =El Alcalde, Saturnino Sardonis.

ADMINISTRACION principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

No habiendo merecido la aprobacion de la superioridad la proposicion de Miguel Pardo para el arrendamiento convencional de las tierras en término de Villacarralon, que fueron de la Fábrica de su

Iglesia y las llevaron Tomás Jorje y otros, tendrá lugar la subasta para su arrendamiento, que debe entenderse desde 15 de Agosto próximo pasado, el dia que se espresará, bajo el tipo de 2.534 rs. 40 céntimos anuales.

En la propia fecha se subastará igualmente el arrendamiento para desde 15 de Agosto del próximo año de 1861 y bajo los tipos y condiciones que se dirán, de las fincas siguientes:

Tierras en término de Olivares de Duero, que fueron de su Iglesia y las llevaron D. Donato Martín y otros. Su tipo 1 038 rs. 90 céntimos anuales.

Varios pedazos de viña en término de Cigales, que fueron de su comunidad eclesiastica y los lleva D. Ambrosio Vara. Su tipo 200 rs. anuales. El arrendamiento de esta finca dará principio en 1.º de Noviembre próximo.

Tierras en Quintanilla de Trigueros, que fueron de sus beneficios y curato y las lleva D. Matías de Leon. Su tipo 2.170 rs. anuales.

Otras en Brahojos, de su cofradía del Santísimo, que las lleva Domingo Garrido. Su tipo 875 rs. anuales.

Otras en Rubí, que fueron de las monjas Recoletas de Medina y las lleva Marcos Sanchez. Su tipo 212 reales anuales.

Otras en Velascávaro, de las monjas Fajardas de Medina, que las llevan los herederos de Lorenzo Gutierrez. Su tipo 40 rs. anuales.

Otras en Castrejon, que fueron de sus beneficios y las lleva D. José Leon. Su tipo 7.833 rs. 34 céntimos, cuatro quintas partes del anunciado para la subasta anterior.

Otras en id., que fueron de id. y las lleva D. Cipriano Losa. Su tipo 3.353 rs. 34 céntimos, cuatro quintas partes del anunciado para la subasta anterior.

Otras en id., que fueron de las Monjas de la Aprobacion de Valladolid y las lleva D. José Hernandez. Su tipo 240 reales anuales, cuatro quintas partes del anunciado para la subasta anterior.

Otras en Valverde, que fueron de su curato vacante y las llevan Joaquín Lucas y otros. Su tipo 210 rs. anuales.

Otras en Villanueva de los Caballeros, que fueron de la Fábrica de su Iglesia y las llevan Baltasar Gonzalez y otros. Su tipo 2.100 rs. anuales.

Otras en Tamariz, que fueron del cobildo de Villabarúz y las llevan Leandro Pastor y otros. Su tipo 185 rs. anuales.

Fincas en término de Mayorga, que fueron de su cobildo de San Vicente

Tierras que las llevan Julian Blanco y otros. Su tipo 1.680 rs. anuales.

Otras que las lleva Doña Rafaela Lopez. Su tipo 2 520 rs. anuales.

Otras que las lleva Toribio Fernandez Calzada. Su tipo 2.520 rs. anuales.

Otras que las lleva Toribio Escudero y otros. Su tipo 2.520 rs. anuales.

Otras que las llevan Froilan Escobar y otros. Su tipo 2.520 rs. anuales.

Otras que las llevan Pedro Rubio y otros. Su tipo 2.520 rs. anuales.

Otras que las lleva Julian Blanco. Su tipo 80 rs. anuales.

Otras que las lleva Doña Rafaela Lopez. Su tipo 140 rs. anuales.

Otras que las lleva Manuel Prieto. Su tipo 140 rs. anuales.

Otras que las lleva Toribio Diez. Su tipo 80 rs. anuales.

Otras que las lleva Toribio Sanz. Su tipo 105 rs. anuales.

Otras que las lleva Antonio Fernandez. Su tipo 105 rs. anuales.

Otras que las lleva Fernando Calzado. Su tipo 35 rs. anuales.

Otras que las lleva D. Angel de Elera. Su tipo 60 rs. anuales.

Otras que las lleva José Perez. Su tipo 210 rs. anuales.

Fincas en término de Mayorga, que fueron de su cabildo de la Encarnacion.

Tierras que lleva D. Francisco Cela. Su tipo 1.225 rs. anuales.

Otras que lleva D. Francisco Diez. Su tipo 1.120 rs. anuales.

Otras que llevan Marcos Calzado y otros. Su tipo 1.190 rs. anuales.

Otras que lleva Diego Riol. Su tipo 1.225 rs. anuales.

Otras que lleva Gaspar Rodriguez. Su tipo 1.470 rs. anuales.

Otras que lleva el mismo. Su tipo 1.190 rs. anuales.

Una era que lleva D. Francisco Cela. Su tipo 90 rs. anuales.

Otra era que lleva D. Francisco Diez. Su tipo 140 rs. anuales.

Tierras que lleva Gaspar Fernandez. Su tipo 1.260 rs. anuales.

Otras que lleva Justo Huerta. Su tipo 1.260 rs. anuales.

Otras que llevan Toribio de la Granja y otros. Su tipo 1.260 rs. anuales.

Otras que lleva Martin Gonzalez. Su tipo 1.295 rs. anuales.

Otras que fueron de la Capellanía de Morales y las llevan D. Francisco Cela y otros. Su tipo 490 rs. anuales.

Fincas en término de Saelices.

Tierras que fueron del Cabildo de la Encarnacion de Mayorga y las llevan Vicente é Ignacio de Lamo. Su tipo 1.050 rs. anuales.

Otras id. id., que las lleva Tomás Espinel. Su tipo 420 rs. anuales.

Otras que fueron del Cabildo de San Vicente de Mayorga y las lleva Vicente Martinez. Su tipo 245 rs. anuales.

Otras en id., que lleva Gaspar Redondo. Su tipo 70 rs. anuales.

Otras id. id., que lleva Isidora Perez. Su tipo 366 rs. anuales.

Otras id. id., que lleva Melchor Ramos. Su tipo 366 rs. anuales.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.^a La subasta se verificará en esta capital el día 9 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, ante el Señor Gobernador de la provincia, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública, en cuanto á las fincas de mayor cuantía, y respecto de las de menor, ante mí, el Interventor del ramo y dicho Escribano, verificándose simul-

táneamente respecto de unas y de otras en los pueblos donde radican, ante los Sres. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador de partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobacion de la superioridad.

2.^a El arriendo será por cuatro años á contar desde el día 15 de Agosto del próximo de 1861, (escepto el de las fincas que llevan prefijada otra fecha) hasta igual día del de 1865, sin prévio desahucio, entendiéndose que los agraciados entrarán á laborear desde el día en que por el Alcalde se les comunicó la aprobacion del remate.

3.^a El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente y por trimestres anticipados, en las fincas cuyo tipo esceda de 500 rs., y á su vencimiento cuando no llegue á dicha suma.

4.^a No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja, ni pagar en otra especie que la estipulada; pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

5.^a El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las recibía, á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que tenga al fenecer el arriendo, á disfrutarlas á estilo del país, sin dejar de cultivar ninguna de ellas, ni aun soprestado de mala calidad.

6.^a En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la accion administrativa y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si diere lugar á la ejecucion para el pago de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

7.^a Si las fincas se vendiesen durante el contrato se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

8.^a Los arrendatarios no sufrirán mas desembolsos que el de los derechos de Escribano ó Fiel de fechos y pregonero, del papel invertido en el expediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiere justiprecios.

9.^a Las posturas para los arriendos cuyos tipos esceden de 500 rs., se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de su importe, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. Esta consignacion ó depósito ha de hacerse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ó en la Depositaria del Ayuntamiento donde se rematen las fincas. Las cuyo tipo no lleguen á dicha suma, se harán á la llana por término de una hora.

10. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia en lo que no contradigan las contenidas en este pliego.

11. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos, escepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate de dos ó mas proposiciones, se abrirá nueva lici-

facion verbal por espacio de media hora entre los empatados, quedando por el que ofrezca mayor cantidad.

12 y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolos inmediatamente á esta Administracion, con testimonio por separado de su resultado, y cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de haberse fijado al público.

Valladolid 24 de Noviembre de 1860. —El Administrador, J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de fincas del Estado en el *Boletin oficial* de esta provincia fecha número y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á que en término de fueron de obligándose á pagar anualmente la cantidad de rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

Fecha y firma.

Compra de Créditos y Títulos de la Deuda del Estado.

En la Agencia de los Sres. Recio y Garcia, calle Nueva de la Victoria, número 14, se compran Títulos de la Deuda del personal, Créditos en expedientes de esta clase, y se toman para negociar y hacer efectivos toda clase de Créditos contra el Estado y los particulares y empresas.

Se aceptan toda clase de comisiones comerciales, consignaciones y trasportes.

Tambien se aceptan los poderes para recojer Títulos del personal en la Direccion de la Deuda.

A voluntad de su dueño se enajena una casa situada en el casco del pueblo de Matapozuelos, que pertenece á la Señora Vizcondesa de Valoria, Duquesa viuda de Gor, y antes fué de D. Juan Pujol. Las personas que quieran enterarse de las bases acordadas para dicha venta, acudan al Administrador de S. E. D. Luis Galvan, vecino de esta ciudad, que habita en la casa calle del Salvador, núm. 17; advirtiéndole que su remate está señalado para el día 9 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana en la expresada casa.

En subasta pública estrajudicial, se arriendan las heredades de tierras y viñas que en los términos de Matapozuelos y Ventosa de la Cuesta, pertenecen á la Excm. Señora Vizcondesa de Valoria, Duquesa viuda de Gor. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, acudan al Administrador de S. E. D. Luis Galvan, vecino

de esta ciudad de Valladolid, que habita en la casa calle del Salvador, número 17, quien manifestará el pliego de condiciones; y se previene que su remate está señalado para el día 16 de Diciembre próximo y hora de las 11 de su mañana en la expresada casa.

VENTA DE MADERAS.

Procedentes del soto del Sr. Marqués de Sanfelices, se venden 416 piés de olmo y 143 de álamo blanco. El remate tendrá lugar en Valladolid el día 9 de Diciembre, á las once de su mañana, en la calle del Obispo, núm. 28, donde se halla de manifiesto la tasacion y pliego de condiciones con que ha de ejecutarse la corta.

Importante para las alhajas de oro y plata.

Para evitar en lo sucesivo el abuso que pueda cometerse de espender piezas de plata y oro, sin prévia marca de la ley, se hace saber al público que todo el que haya comprado ó comprase cualquiera pieza de esta clase, puede presentarla á que se reconozca en esta contrastía, sino quiere ser perjudicado para el caso de que llegue á la ley, sea contrastada, y si no llegase, hacer entregarla al platero que la espendió; este aviso es para que el público sepa, que lo que da fé y confianza de que las piezas son de plata y oro de ley, es la marca del contraste. Valladolid 20 de Noviembre de 1860. —Por el Contraste, El Contraste interino, Julian Beites.

Agencia de Negocios, Plaza Mayor, núm. 10, Valladolid.

El dueño de esta Agencia se encarga de la redencion de censos aprobados y de pedir la de los que se deseen, haciendo todas las diligencias hasta entregar la escritura al interesado, por una retribucion insignificante.

Dirigirse á Benigno Villalba, dueño de la repetida Agencia.

En la redaccion de este *Boletin*, se hallan de venta las papeletas impresas de Altas y Bajas del Subsidio, iguales al modelo circular en el *Boletin* núm. 171, del Jueves 1.^o del corriente, papel de apéndices para los amillaramientos y papel de repartimientos; Tambien se venden papeletas de citacion para los mozos comprendidos en el sorteo próximo.

VALLADOLID:—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 7.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demas disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Noviembre de 1860.

Núm. 171.

5 de Octubre.—Real órden. Declarando carga de Justicia, la asignacion que anualmente se satisfacía al Sr. Infante de España D. Carlos Luis de Borbon.

29 de idem.—Circular del Gobierno. Sobre sordomudos y ciegos.

30 de idem.—Idem idem. Patrones de medida arreglados al marco de Avila.

27 de idem.—Idem idem. Espropiacion de fincas para la construccion de la carretera de Valladolid á Portillo.

Núm. 172.

4 de Octubre.—Real sentencia del Supremo Tribunal. Declarando haber lugar al recurso interpuesto por José Reza.

5 de idem.—Idem idem. Declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Domingo Alarcon.

1.º de Noviembre.—Circular del Gobierno. Subasta para la conduccion del correo diario de Medina del Campo á Fuentesauco.

Núm. 173.

4 de Octubre.—Real órden. Estudios de un ferrocarril de Jerez á Santúcar.

31 de idem.—Circular del Gobierno. Que regirá el pote de Palencia en toda la línea del Canal.

10 de idem.—Idem idem. Subasta del servicio de bagajes.

Núm. 174.

5 de Noviembre.—Circular del Gobierno. Eleccion de un Diputado á Córtes.

3 de Octubre.—Real órden. Aprovechamiento de aguas del rio Llobregat.

7 de idem.—Real órden. Que se devuelvan á los arrendatarios de portazgos las cartas de pago de sus respectivas fianzas.

7 de idem.—Real órden. Sobre asignaturas de segunda enseñanza.

5 de Setiembre.—Real decreto. Mejora de clasificacion.

Núm. 175.

31 de Octubre.—Real decreto. Que el censo general de poblacion se verifique por empadronamiento.

22 de idem.—Real decreto. Creando una Comision encargada de redactar un proyecto de Ley de Montes.

19 de idem.—Real órden. Declarando de tercer órden la carretera de Lozoyuela á Rascafría.

13 de idem.—Real órden. Estudios para la desecacion de la Nava de Campos.

13 de idem. Otra. Idem idem idem.

6 de Octubre.—Real órden. Que sea baja definitiva en el ejército el Teniente D. Manuel Vacaro y Vazquez.

11 de idem.—Real órden. Rehabilitacion del Teniente Coronel graduado D. Joaquin Gallego y Barbaza.

12 de idem.—Real órden. Para la adquisicion de prendas y efectos necesarios en el depósito de bandera de Madrid.

6 de Noviembre.—Circular del Gobierno. Jueces de paz.

Núm. 176.

21 de Octubre.—Instruccion que determina la orma que ha de darse á los ejercicios para la pro-

vision de los destinos que baquen en el ramo de Estadística, aprobada por S. M.

9 de idem.—Real órden. Declarando subsistente la carga de justicia que percibe D. Pedro Joaquin Cejudo.

9 de idem.—Real órden. Idem idem. La que percibe D. José de Asurduy.

8 de Noviembre.—Circular del Gobierno. Esceso de licencias temporales de los individuos de Ejército.

Núm. 177.

16 de Octubre.—Real órden. Confirmando una negativa del Gobernador de Huelva.

22 de idem.—Real órden. Idem otra del Gobernador de Málaga.

13 de idem.—Real órden. Estudios de un canal derivado de las lagunas de Ruidera.

13 de idem.—Real órden. Idem de otro derivado del rio Guadiana.

13 de Octubre.—Real órden. Estudios de un canal derivado del rio Guadalquivir.

13 de idem.—Real órden. Idem de otro derivado de los rios Guardal, Castril, Guadalentin y otros.

13 de idem.—Real órden. Idem de otro derivado del rio Ebro.

9 de Noviembre.—Circular del Gobierno Militar. Sobre donativos á los inutilizados en la campaña de Africa.

9 de idem.—Idem idem. Sobre idem idem.

8 de idem.—Circular de la Administracion principal de Correos. Acerca de la remision de periódicos é impresos á Manila.

Núm. 178.

16 de Octubre.—Real órden. Estudios de un ferrocarril de Jaen á Granada.

10 de idem.—Circular del Gobierno. Subasta para el servicio de bagajes.

Núm. 180.

15 de Noviembre.—Circular del Gobierno. Que se proceda á la busca del Teniente D. Baldomero Darnell.

24 de Setiembre.—Extracto del Reglamento de la Escuela de Herradores, aprobado por S. M.

Núm. 181.

16 de Noviembre.—Circular del Gobierno. Presupuestos del material para las Escuelas.

12 de idem.—Idem idem. Sobre indemnizacion de dos novenos decimales al Sr. Duque de Osuna.

Núm. 182.

22 de Octubre.—Real órden. Confirmando una negativa del Gobernador de Madrid.

Continúa la cartilla de las ventajas que tienen los que entran á servir y continúan en el Ejército.

10 de Noviembre.—Circular del Gobierno Militar. Sobre donativos á los heridos en la campaña de Africa.

Núm. 184.

20 de Noviembre.—Circular del Gobierno Militar. Relacion de la antigüedad de empleos.

23 de Noviembre.—Circular de la Administracion principal de Hacienda pública. Sobre los repartos individuales de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Núm. 185.

23 de Noviembre.—Circular del Gobierno. Bajas y rehabilitaciones de varios Oficiales del Ejército.

Continúa la cartilla de las ventajas que tienen los que entran á servir y continúan en el Ejército.

22 de Noviembre.—Circular del Gobierno Militar. Donativos.

23 de idem.—Circular de la Administracion principal de Hacienda pública. Rectificacion de errores cometidos en el repartimiento de la contribucion territorial.

21 de idem.—Circular de la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado. Certificados de valores de propios, montes y fincas de comun aprovechamiento.

Núm. 186.

24 de Octubre.—Real órden. Confirmando una negativa del Gobernador de Soria

13 de Noviembre.—Concurso para la provision de tres plazas de Inspectores provinciales de Estadística.

26 de Noviembre.—Circular del Gobierno. Alcaldes pedáneos.

Concluye la cartilla de las ventajas que tienen los que entran á servir y continúan en el Ejército.

Núm. 187.

24 de Octubre.—Real decreto. Decidiendo una competencia á favor de la Administracion.

24 de idem.—Real órden. Confirmando una negativa del Gobernador de Toledo.

13 de Noviembre.—Concurso para la provision de tres plazas de Inspectores provinciales de Estadística.

13 de idem.—Oposicion para proveer la plaza de Oficial de la seccion de Estadística de Orense.

13 de idem.—Examen para conferir una plaza de Auxiliar de la seccion de Estadística de Cádiz.

26 de idem.—Circular del Gobierno. Recordando á los Sres. Alcaldes la remision de noticias, respecto á sordomudos y ciegos.

Núm. 188.

24 de Octubre.—Real decreto. Decidiendo una competencia á favor de la Administracion.

24 de idem.—Otro. Idem otra idem, idem.

24 de idem.—Real órden. Que debe confirmarse una negativa del Gobernador de Oviedo.

24 de idem.—Real decreto. Declarando de segundo órden la carretera de Laredo á Onton.

24 de idem.—Real decreto. Idem idem la de Archidona á Antequera.

20 de idem.—Real órden. Sobre pases con ascenso al Ejército de Ultramar.

23 de idem.—Real órden. Autorizando al Jefe de Estado Mayor de la Isla de Cuba para que firme de órden del Capitan General la correspondencia que se dirija á los Capitanes generales de Distrito.

25 de idem.—Real órden. Nombrando á D. Manuel de Moradillo y Talledo, Interventor general Militar.

25 de idem. Real órden. Declarando que los beneficios del indulto de 7 de Febrero del presente año, son estensivos al Ejército y armada de las posesiones de Ultramar.

29 de Noviembre.—Circular del Gobierno. Renovacion de las Juntas Municipales de Sanidad.

